

TITULO V. FISCALIZACION Y CONTROL

Artículo 41.- A la Junta de Andalucía y al Ayuntamiento de Gelves les corresponde la inspección superior de las gestión desarrollada por el Consorcio Escuela de Formación de Artesanos de Gelves.

Artículo 42.- El Presidente del Consejo Rector presentará anualmente, en el primer trimestre del año, a la Junta General "Memoria de la Gestión Económica y del Balance de Actividad" correspondiente al ejercicio del año anterior, comprendiendo dicha Memoria las Cuentas de Liquidación del Presupuesto, de Valores Independientes y Auxiliares, de Caudales y de Administración del Patrimonio, así como Balance del desarrollo de cada uno de los Programas de Actividades.

La Junta General, una vez aprobada la "Memoria de la Gestión Económica y del Balance de Actividad", dará conocimiento de esta a la Consejería de Trabajo de la Junta de Andalucía y al Ayuntamiento de Gelves.

NORMAS FINALES

Artículo 43.- La interpretación de los preceptos contenidos en los presentes Estatutos así como la resolución de las lagunas posibles serán resueltas por el Presidente del Consejo Rector que tendrá facultad interpretativa, pudiendo solicitar para ello los asesoramientos que considere oportunos, tanto de personas integradas en el Consorcio como de otras que pudieran aportar conocimientos específicos a la resolución de las cuestiones planteadas.

La decisión del Presidente del Consejo Rector no será recurrible salvo que afecte a derechos de terceros.

ORDEN de 22 de julio de 1991, por la que se dispone la firma del acta de constitución del Consorcio Escuela de Hostelería de Málaga, y se aprueban sus estatutos.

Las competencias que en materia de Formación e Inserción Profesional tiene atribuida la Junta de Andalucía, han sido asignadas a la Dirección General de Formación e Inserción Profesional por el Decreto 240/1990, de 28 de agosto por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Trabajo.

Dentro de los objetivos básicos de esta Consejería se contempla el establecimiento de acciones formativas permanentes en el sector de la hostelería, rentabilizando al máximo la infraestructura existente. En este sentido, se estima como instrumento idóneo para el más adecuado ejercicio de las competencias indicadas, la constitución del Consorcio Escuela de Hostelería de Málaga.

En su virtud, de conformidad con las competencias que me vienen atribuidas por el artículo 39 de la Ley del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma, a propuesta de la Dirección General de Formación e Inserción Profesional,

DISPONGO

Artículo 1º. Firmar el Acta de Constitución del Consorcio Escuela de Hostelería de Málaga, con el Ayuntamiento de Málaga.

Artículo 2º. Aprobar los Estatutos que han de regir el mismo y que figuran como Anexo a la presente Orden.

Sevilla, 22 de julio de 1991

FRANCISCO OLIVA GARCIA
Consejero de Trabajo

ESTATUTOSDEL CONSORCIO ESCUELA
DE HOSTELERIA DE MALAGA

TITULO I.- NATURALEZA, OBJETO Y DOMICILIO

Artículo 1.- El Ayuntamiento de Málaga y la Junta de Andalucía, de conformidad con las atribuciones que tienen conferidas dichos organismos, y al amparo y con arreglo a lo prevenido en los artículos 57 y 58 de la Ley 7/85 de 2 de abril,

reguladora de las Bases de Régimen Local, y del artículo 110 del Real Decreto Legislativo 781/86 de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de Régimen Local, crean el "CONSORCIO ESCUELA DE HOSTELERIA DE MALAGA".

Artículo 2.- El "CEHM", Cooperación de Derecho Público, goza de personalidad jurídica propia y, en consecuencia, poseerá patrimonio propio afecto a sus fines específicos, y capacidad para adquirir y poseer toda clase de bienes y derechos, ejercitar acciones y recursos ordinarios y extraordinarios ante autoridades, juzgados y tribunales, aceptar legados y donaciones, tomar dinero a préstamos y, en general, realizar cuantos actos y contratos sean necesarios para su correcto funcionamiento, todo ello dentro de los límites y con sujeción a los presentes Estatutos y al Ordenamiento Jurídico de Régimen Local vigentes.

Artículo 3.- El "CEHM" se constituye con el objeto de gestionar la Escuela de Hostelería de Málaga, que tendrá los siguientes objetivos:

- Formar profesionales altamente cualificados facilitando su incorporación al sector hostelero.
- Contribuir a la especialización y actualización de los profesionales en ejercicio.
- Crear y experimentar metodología innovadoras aplicadas a la formación en hostelería.
- Investigar nuevos modos de acción, así como recuperar y mantener el tradicional saber hacer andaluz en restauración y hostelería.
- Mantener un permanente intercambio con centros homólogos del ámbito comunitario e hispano parlante.

Artículo 4.- El "CEHM" tiene su sede y domicilio en la ciudad de Málaga, en la finca de la Cónsula

Artículo 5.- Al Consorcio podrán incorporarse como miembros de pleno derecho otras personas o instituciones públicas o privadas sin ánimo de lucro, quienes para ello deberán solicitar del mismo las condiciones de admisión. Su adscripción se efectuará una vez que acepten esas condiciones y aprueben estos Estatutos.

TITULO II.- ORGANIZACION Y REGIMEN JURIDICO

CAPITULO PRIMERO.- ORGANIZACION

Artículo 6.- La estructura organizativa del Consorcio la constituyen los siguientes órganos:

- Consejo General
- Presidente del Consejo General
- Director-Gerente

Sección Primera.- Consejo General

Artículo 7.- El Consejo General estará integrado por los siguientes miembros:

Presidente de Honor:	El Excmo. Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Málaga.
Presidente efectivo:	Un representante de la Consejería de Trabajo de la Junta de Andalucía designado por el titular de la misma, con nivel mínimo de Director General.
Vicepresidente:	El Concejal de Cultura, Educación, Deporte, Fiestas y Turismo.
Vocales:	Tres representantes de la Consejería de Trabajo de la Junta de Andalucía, nombrados por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo.
Vocales:	Dos representantes del Ayuntamiento de Málaga, nombrados por esta Institución.
	Director-Gerente del Consorcio, con voz y sin voto.
	Secretario. El Secretario General del Ayuntamiento de Málaga o persona en quien delegue.

El Consejo General podrá solicitar la asistencia a sus sesiones del personal directivo de la Escuela que estime conveniente.

Artículo 8.- Las atribuciones del Consejo General son las siguientes:

- 1.- El Gobierno del Consorcio.
- 2.- Aprobar las modificaciones de los Estatutos del Consorcio y su propuesta a las Instituciones consoreciadas.
- 3.- Aprobar la incorporación de nuevos miembros al Consorcio.
- 4.- Aprobar la disolución del Consorcio.
- 5.- Nombrar al Director-Gerente de la Escuela.
- 6.- Aprobar el Plan de Actuación y Presupuesto anual del Consorcio.
- 7.- Aprobar las Cuentas Anuales de Liquidación del Presupuesto, de Valores Independientes y Auxiliares del Presupuesto, de Caudales, y de Administración del Patrimonio.
- 8.- Aprobar la estructura organizativa de los diferentes servicios del Consorcio.
- 9.- Aprobar la plantilla de puestos de trabajo para los diferentes servicios del Consorcio.
- 10.- Aprobar los Reglamentos de funcionamiento de los diferentes servicios del Consorcio.
- 11.- Aprobar los Convenios Colectivos con el Personal Laboral contratado por el Consorcio.
- 12.- Aprobar la Tarifa de los Precios Públicos de los servicios ofrecidos por el Consorcio.
- 13.- Recibir, hacerse cargo y administrar con las limitaciones que establezca la legislación vigente, los bienes del Consorcio y los que procedan de donativos, subvenciones o legados.
- 14.- Adquirir y enajenar toda clase de bienes muebles.
- 15.- Delegar en el Presidente del Consejo General cuantas atribuciones estime convenientes para el logro de la mayor eficacia en la gestión del Consorcio.

Sección Segunda.- Presidente del Consejo General.

Artículo 9.- El Presidente del Consejo General presidirá este Consejo y cualesquiera otros órganos del Consorcio de carácter colegiado que pudieran crearse en función de las necesidades de gestión de éste.

Artículo 10.- El Presidente del Consejo General tiene las siguientes atribuciones:

- 1.- Dirigir y dictar las instrucciones precisas para el cumplimiento de la normativa legal de aplicación a la actividad y gestión del Consorcio.
- 2.- Representar al Consorcio y ejercer las acciones jurídicas que procedan ante toda clase de entidades y personal públicas o privadas, y conferir mandatos y poderes para ejercer dicha representación.
- 3.- Convocar, presidir, suspender y levantar las sesiones del Consejo General dirigir las deliberaciones y decidir los empates con voto de calidad en las sesiones de la misma.
- 4.- Cuidar el cumplimiento de los acuerdos del Consejo General.
- 5.- Ordenar los gastos corrientes incluidos en el Presupuesto hasta el límite máximo que se determine en las Bases de Ejecución del Presupuesto de cada Ejercicio, incluso los correspondientes a la Cuenta de Valores Independientes y Auxiliares del Presupuesto.
- 6.- Ordenar todos los pagos.
- 7.- Otorgar los contratos que sean necesarios en representación del Consorcio.
- 8.- Autorizar las Actas y las Certificaciones.
- 9.- Adoptar las medidas de carácter urgente que sean precisas, dando cuenta de las mismas al Consejo General, en la más inmediata sesión que celebre ésta.
- 10.- Delegar en el Vicepresidente o Director-Gerente cuantas atribuciones estime convenientes para el logro de la mayor eficacia en la gestión del Consorcio.
- 11.- Elaborar el anteproyecto de Plan de Actuación y Presupuestos.
- 12.- Elevar al Consejo General las propuestas sobre los asuntos cuyas resoluciones finales correspondan a ésta.
- 13.- Aquellas no expresamente atribuidas a otros órganos.

Sección Cuarta.- Vicepresidente del Consejo General.

Artículo 11.- El Vicepresidente del Consejo General, asumirá las atribuciones del Presidente del Consejo General enumeradas en el artículo 10 de los presentes Estatutos que le delega éste expresamente.

Artículo 12.- El Vicepresidente del Consejo General sustituirá al Presidente del Consejo General en la totalidad de sus funciones, en los casos de ausencia, enfermedad o situación que imposibilite a éste para el ejercicio de sus atribuciones.

Sección Quinta.- Director-Gerente.

Artículo 13.- El Director-Gerente será nombrado por libre designación por el Consejo General a propuesta del Presidente, correspondiendo su cese, en su caso, a esta misma Junta.

Artículo 14.- El Director-Gerente dirige la gestión y administración del Consorcio en base a las directrices establecidas por el Consejo General y su Presidente.

Artículo 15.- El Director-Gerente del Consorcio tiene las siguientes atribuciones:

- 1.- Elaborar la propuesta de estructura organizativa de los diferentes servicios del Consorcio, en razón de las necesidades de la gestión derivadas de los objetivos marcados por el Consejo General y el Presidente del mismo para la consecución de los fines del Consorcio.
- 2.- Elaborar la propuesta de plantilla de puestos de trabajo en razón de las necesidades de la estructura organizativa del Consorcio.
- 3.- Elaborar la propuesta de Reglamentos de Funcionamiento de los diferentes servicios del Consorcio.
- 4.- Elaborar las propuestas de plataformas básicas para el establecimiento de los Convenios Colectivos con el personal laboral contratado por el Consorcio, de acuerdo con lo que establezca el marco general de los Presupuestos Generales del Estado para cada año.
- 5.- Elaborar la propuesta de Plan de Actuación Anual del Consorcio.
- 6.- Elaborar el anteproyecto de Presupuesto Anual del Consorcio en base al Plan de Actuación Anual.
- 7.- Elaborar las Cuentas Anuales de Liquidación del Presupuesto, de Valores Independientes y Auxiliares del Presupuesto, de Caudales y de Administración del Patrimonio.
- 8.- Elaborar la Memoria Anual de las actividades desarrolladas.
- 9.- Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos del Consejo General y las Resoluciones del Presidente del mismo.
- 10.- Formular propuestas de acuerdo del Consejo General y de Resolución del Presidente del mismo de los asuntos correspondientes a la ejecución y desarrollo del Plan de Actuación y Presupuesto Anual.
- 11.- Organizar y dirigir al personal de los diferentes servicios del Consorcio.
- 12.- Ordenar gastos en la cuantía máxima que determinen las Bases de Ejecución del Presupuesto Anual.
- 13.- Ordenar pagos en la cuantía máxima que determinen las Bases de Ejecución del Presupuesto Anual.
- 14.- Custodiar los archivos y documentación del Consorcio.
- 15.- Vigilar el cumplimiento de las Disposiciones Legales vigentes que afecten al ámbito de gestión del Consorcio.
- 16.- Ejercer las funciones de Tesorero determinadas en las disposiciones de las Corporaciones Locales.
- 17.- Todas aquellas otras atribuciones que le confiera el Consejo General.

Sección Sexta.- Funciones Públicas.

Artículo 16.- Las funciones públicas necesarias en la gestión del Consorcio, como institución vinculada a las Administraciones Públicas, (con responsabilidad jurídico-administrativa) referentes a la fe pública, el asesoramiento legal y control de la gestión económico-financiera, serán ejercidas por los técnicos del Departamento de Administración del Consorcio, ajustándose a la normativa legal vigente.

CAPITULO SEGUNDO. FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO GENERAL

Sección Primera.- Régimen de Sesiones de los Organos Colegiados.

Artículo 17.- Las convocatorias para las reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo General del Consorcio se cursarán de orden del Presidente de los mismos, con antelación mínima de dos días hábiles, e irán acompañadas del Orden del Día, donde se relacionarán los asuntos a tratar en cada reunión.

Artículo 18.- Para que el Consejo General quede válidamente constituido en sesión ordinaria o extraordinaria, será necesaria la presencia de la mayoría de sus componentes, el Presidente y el Secretario de los mismos o quienes legalmente sustituyan a éstos.

Si dicha mayoría no se lograra, la sesión se celebrará en segunda convocatoria cuarenta y ocho horas después de la señalada para la primera, si coincidiera en día hábil. En otro caso, se trasladará a la misma hora del primer día siguiente. Siendo suficiente la constitución en segunda convocatoria con la presencia del Presidente y Secretario y un vocal.

Artículo 19.- Cuando un miembro del Consejo General desee que recaiga acuerdo sobre un tema que no figura en el Orden del Día, deberá justificar su urgencia y ser ésta aceptada por acuerdo favorable de la mayoría de los miembros del órgano colegiado.

Artículo 20.- Se llevará un Libro de Actas de las sesiones, donde se consignará, en cada acta, el lugar, día y hora en que comience la sesión, los nombres y apellidos del Presidente y asistentes, los asuntos sometidos a deliberación, las opiniones emitidas cuando así lo requiera el interesado y los acuerdos adoptados.

Las actas serán autorizadas con la firma del Secretario y el Visto Bueno del Presidente del órgano colegiado correspondiente.

Las votaciones serán ordinarias, nominales o secretas, decidiendo el Presidente la forma concreta en que deban realizarse en cada caso.

Artículo 21.- En lo no previsto por los presentes Estatutos respecto al funcionamiento de los órganos colegiados del Consorcio regirá con carácter supletorio el Reglamento Orgánico del Ayuntamiento de Málaga.

Sección Segunda.- Consejo General

Artículo 22.- El Consejo General se reunirá con carácter ordinario cada seis meses y lo hará en forma extraordinaria cuando el Presidente del mismo lo crea necesario o se solicite por cuatro vocales como mínimo.

Artículo 23.- Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple, dirimiendo los empates el Presidente con voto de calidad. Es necesario el voto favorable de los dos tercios de los miembros natos del Consejo General para la adopción de acuerdo en las siguientes materias:

- a) Modificación de los Estatutos.
- b) Disolución del Consorcio.
- c) Enajenación de bienes pertenecientes al Consorcio cuando su cuantía exceda del diez por ciento de los recursos ordinarios de su presupuesto anual.

CAPITULO TERCERO. REGIMEN JURIDICO

Artículo 24.- El Régimen Jurídico de los actos del Consorcio será el establecido con carácter general por las disposiciones que regulan el procedimiento administrativo de las Corporaciones Locales.

Artículo 25.- Los acuerdos y las resoluciones del Consorcio serán susceptibles, en todo caso, de recurso de reposición por vía administrativa en los plazos y con los efectos previstos en las disposiciones legales vigentes, y contra su resolución, que agota la vía administrativa, cabrá el recurso contencioso administrativo ante la jurisdicción o tribunal competente.

Artículo 26.- La reclamación previa a la vía judicial civil se dirigirá al Presidente del Consejo General del Consorcio, a quien corresponderá la resolución de la misma.

Artículo 27.- La reclamación previa a la vía judicial laboral deberá dirigirse al Director-Gerente del Consorcio, correspondiéndole al mismo la propuesta de resolución, y la resolución al Presidente del Consejo General.

TITULO III. GESTION ECONOMICA

CAPITULO PRIMERO. PATRIMONIO

Artículo 28.- El Patrimonio del Consorcio estará constituido por el conjunto de bienes, derechos y acciones que le pertenezcan.

Este Patrimonio podrá ser incrementado por los bienes y derechos que pueden ser adquiridos por las entidades consorciadas, afectándolos a los fines del Consorcio, por los adquiridos por el propio Consorcio para la consecución de sus fines, o por la aportación al Consorcio de cualquier otra persona o entidad pública o privada; calificándose estos incrementos como patrimonio de afectación o de propio según corresponda.

Artículo 29.- El edificio de la finca municipal de la Cónsula será la sede de la Escuela de Hostelería de Málaga, afectándose su uso para estos fines al Consorcio con efectos desde el acto de constitución de éste y hasta el momento de la disolución del mismo.

Igualmente se afectará la parte del exterior del edificio que sea necesaria para la racional utilización del mismo, y su modificación o ampliación que en su caso el Ayuntamiento autorizare, lo que se delimitará en el correspondiente plano técnico que quedará unido al documento de constitución.

Asimismo, el Ayuntamiento de Málaga y la Junta de Andalucía afectarán al cumplimiento de los fines del Consorcio otros bienes y derechos, patrimonio que continuarán siendo de la propiedad municipal o de la Junta con la misma calificación jurídica con que conste en los respectivos inventarios donde figuren.

Artículo 30.- El Consorcio podrá usar y disfrutar de los bienes que formen el Patrimonio vinculado a sus fines.

CAPITULO SEGUNDO. HACIENDA

Artículo 31.- La Hacienda del Consorcio estará constituida:

- a) Por la renta, productos e intereses de los bienes muebles, inmuebles, derechos reales, créditos y demás derechos integrantes del Patrimonio del Consorcio.
- b) Por las aportaciones que destinen para tal fin la Junta de Andalucía y el Ayuntamiento de Málaga con cargo a sus respectivos presupuestos, en cuantía del 80 y 20 por ciento respectivamente del desequilibrio presupuestario para cada ejercicio económico anual.
- c) Por las subvenciones procedentes de los organismos públicos o privados.
- d) Por los donativos y legados de personas físicas o jurídicas.
- e) Por los rendimientos que pueda obtener de sus servicios.
- f) Por el importe de los anticipos o préstamos que obtengan.
- g) Por cualquier otro recurso que pudiera serle atribuido.

Artículo 32.- La Hacienda del Consorcio responderá de las obligaciones y deudas contraídas por el mismo. La liquidación o compensación de pérdidas se efectuará con cargo a las aportaciones de la Junta de Andalucía y del Ayuntamiento de Málaga, al 80 y 20 por ciento respectivamente.

Artículo 33.- Los beneficios y rentas que produzca el Consorcio, una vez cubiertos los gastos, se destinarán, en primer lugar, a constituir fondos de reservas en la cuantía que establezcan las disposiciones de Régimen Local, y el resto a mejorar y ampliar las instalaciones y edificios afectos al Consorcio.

Artículo 34.- El Consorcio llevará el mismo sistema de contabilidad que rige para las Corporaciones Locales, con independencia de que por el Consejo de Administración pudiera establecerse otras formas complementarias para el estudio de rendimiento y productividad.

Artículo 35.- La ejecución de las Cuentas de Liquidación del Presupuesto, del Patrimonio, de Caudales, y de Valores Independientes y Auxiliares del Presupuesto se sujetarán a las normas establecidas para las Corporaciones Locales y deberán ser aprobadas por la Junta General.

Artículo 36.- Caso de disolución del Consorcio la Junta de Andalucía y el Ayuntamiento de Málaga le sucederán al ochenta y veinte por ciento en sus derechos y obligaciones, respectivamente.

Artículo 37.- El presente Consorcio tiene la naturaleza jurídica de corporación de derecho público promovida y participada por una entidad local, siéndole de aplicación las exenciones fiscales previstas en la legislación de Haciendas Locales.

CAPITULO TERCERO. PRESUPUESTO

Artículo 38.- El Consorcio dispondrá anualmente de un Presupuesto propio elaborado en base a la misma normativa de aplicación para las Corporaciones Locales.

El Estado de Ingresos de dicho Presupuesto se nutrirá con los siguientes recursos:

- a) Productos de la actividad de los diferentes servicios del Consorcio.
- b) Donativos y auxilios
- c) Rentas del Patrimonio.
- d) Subvenciones
- e) Aportaciones de la Junta de Andalucía y del Ayuntamiento de Málaga en cantidades iguales, en cuantías que equilibrarán la diferencia final entre el Presupuesto de Gastos e Ingresos.

El Estado de Gasto de dicho Presupuesto comprenderá las cantidades precisas para la ejecución del Plan de Actuación Anual correspondiente.

TITULO IV. GESTION DE PERSONAL

Artículo 39.- El personal contratado para atender los diferentes servicios establecidos por el Consorcio se registrará por la Legislación Laboral vigente.

Artículo 40.- Las condiciones de trabajo y salariales se desarrollarán en el marco de lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores, Disposiciones Laborales vigentes y en el posible Convenio Colectivo particular establecido entre el Consorcio Escuela de Hostelería de Málaga y los trabajadores contratados por el mismo.

TITULO V. FISCALIZACION Y CONTROL

Artículo 41.- A la Junta de Andalucía y al Ayuntamiento de Málaga les corresponde la inspección superior de la gestión desarrollada por el Consorcio Escuela de Hostelería de Málaga.

Artículo 42.- El Presidente del Consejo General presentará anualmente, en el primer trimestre del año, a la Junta General "Memoria de la Gestión Económica y del Balance de Actividad" correspondiente al ejercicio del año anterior, comprendiendo dicha Memoria las Cuentas de Liquidación del Presupuesto, de Valores Independientes y Auxiliares, de Caudales y de Administración del Patrimonio, así como Balance del desarrollo de cada uno de los Programas de Actividades.

La Junta General, una vez aprobada la "Memoria de la Gestión Económica y del Balance de Actividad", dará conocimiento de esta a la Consejería de Trabajo de la Junta de Andalucía y al Ayuntamiento de Málaga.

NORMAS FINALES

Artículo 43.- La interpretación de los preceptos contenidos en los presentes Estatutos así como la resolución de las lagunas posibles serán resueltas por el Consejo General, pudiendo solicitar para ello los asesoramientos que considere oportunos, tanto de personas integradas en el Consorcio como de otras que pudieran aportar conocimientos específicos a la resolución de las cuestiones planteadas.

DISPOSICION TRANSITORIA UNICA

Las obligaciones de aportación que eventualmente pudieran derivarse para el Ayuntamiento de Málaga por la aplicación del apartado b) del art. 31 y del 32 de los presentes Estatutos, se harán efectivas desde la constitución del Consorcio, para la indicada Administración municipal a partir de la vigencia de su presupuesto general para 1.992, al formular el cual se harán las correspondientes previsiones presupuestarias.

RESOLUCION de 22 de julio de 1991, del Servicio Andaluz de Salud, sobre determinación y delegación de facultades en el ámbito del Organismo. (Res. 76/91).

De conformidad con el marco competencial atribuido a la Dirección Gerencia del Organismo por la Ley 8/86, de 6 de Mayo, desarrollada por Decreto 80/87, de 25 de Marzo, modificado, a su vez por el Decreto 135/91, de 16 de Julio, y teniendo además en cuenta lo preceptuado en el Decreto 255/87, de 28 de Octubre, así como el contenido del Decreto 90/89, de 19 de Abril, se hace necesario y conveniente, en cumplimiento de la voluntad de descentralización y desconcentración de la gestión del Servicio Andaluz de Salud, llevar a cabo las adecuadas delegaciones de facultades en Organos inferiores y dependientes de esta Dirección Gerencia con el fin de alcanzar una mayor eficacia y agilidad de aquella.

En consecuencia, y en uso de las facultades anteriormente reconocidas y de conformidad con el artículo 47.1 de la Ley 6/83, 21 de Junio, de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma,

RESUELVO

PRIMERO: Contratación administrativa.

De conformidad con la Disposición Adicional Primera del Decreto 135/91, de 16 de Julio, en materia de contratación administrativa, en el ámbito del Servicio Andaluz de Salud, están facultados los siguientes Organos:

1. El Director Gerente en aquellos contratos cuya cuantía sea superior a 250 millones de pesetas.
2. El Director General de Atención Sanitaria en aquellos contratos cuya cuantía no supere 250 millones de pesetas, sin perjuicio de las facultades genéricas que le otorga el artículo 8.2 del Decreto 135/91, de 16 de Julio.
3. Secretario General en aquellos contratos cuya cuantía no supere 250 millones de pesetas.
4. Los Gerentes Provinciales, en el ámbito territorial de su competencia, en aquellos contratos cuya cuantía no supere 250 millones de pesetas.
5. Los Directores Gerentes de Centros Hospitalarios, en el ámbito territorial de su competencia, en aquellos

contratos cuya cuantía no supere 250 millones de pesetas.

6. Los Directores de Distritos de Atención Primaria, en el ámbito territorial de su competencia, en aquellos contratos cuya cuantía no supere 50 millones de pesetas.

Los Gerentes Provinciales tendrán la facultad de celebrar las cláusulas adicionales a los contratos en que se documentan los conciertos formalizados por el órgano competente provincial y cuya revisión económica se autoriza en las correspondientes Ordenes de la Consejería de Salud, independientemente de la cuantía económica de la misma.

Las facultades delegadas que se determinan en los puntos 1 a 6, por lo que se refiere a los contratos de suministros, no se extenderán a los bienes de adquisición centralizada determinados en el Anexo del Decreto 328/84, de 26 de Diciembre y Anexo del Decreto 381/86, de 3 de Diciembre.

SEGUNDO: Gasto público

1. Redistribución de créditos.

Se delega en el Director General de Gestión Económica la facultad de efectuar la redistribución de los créditos integrantes del Presupuesto del S.A.S. entre los distintos Centros de gastos que lo componen, sin perjuicio de su atribución al Director Gerente y de las facultades genéricas que otorga al Director General de Atención Sanitaria el art. 8.2 del Decreto 135/91, de 16 de Julio.

2. Ordenación de pagos.

a) Se delega en el Director de la Oficina de Tesorería la facultad para disponer los pagos del S.A.S., en los supuestos en que dichas facultades estén atribuidas al Director Gerente del Organismo, pudiendo ser sustituido en los casos de ausencia o vacante por el Director de la Secretaría de Pagos e Ingresos.

b) Las facultades delegadas por la presente Resolución serán ejercidas de acuerdo con lo establecido en la Ley General de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma, así como en el Reglamento General de Tesorería y Ordenación de Pagos.

3. Autorización y Disposición de Créditos, Contracción y Pago de las Obligaciones.

Estas facultades, se ejercerán:

a) En la esfera Central:

- Por el Director Gerente en cuantía superior a 250 millones de pesetas.
- Por el Director General de Atención Sanitaria hasta la cuantía de 250 millones de pesetas, sin perjuicio de las facultades genéricas que le otorga el artículo 8.2 del Decreto 135/91, de 16 de Julio.
- Por el Secretario General hasta la cuantía de 250 millones de pesetas.
- Por los Directores de Oficina hasta la cuantía de 100 millones de pesetas.

b) En la esfera Provincial:

- Por los Gerentes Provinciales, sin más límite que el de los créditos consignados en el respectivo Presupuesto provincial.
- Por los Secretarios Provinciales con igual extensión y límites que los atribuidos a los Gerentes Provinciales, en caso de eustitución, vacante o ausencia de éstos.
- Por los Directores Provinciales de Gestión Económica hasta el límite máximo de 50 millones de pesetas.
- Por los Directores Gerentes de cada Centro hospitalario con igual extensión y límites que los atribuidos al Gerente Provincial en relación con los créditos que tengan asignados.
- Por los Directores Económico-Administrativos de los Centros Hospitalarios, hasta el límite máximo de 50 millones de pesetas.
- Por los Directores de los Distritos de Atención Primaria, dentro de los límites consignados en sus respectivos Presupuestos.

- Por los Directores de los Centros Regionales de Transfusión Sanguínea, dentro de los límites consignados en sus respectivos Presupuestos.

- Gasto máximo: Inscripción o matrícula: 50.000 pts.

Gastos de Asistencia : 150.000 pts.

- b) En el Secretario General del S.A.S. aquellas autorizaciones cuya duración o gasto exceda del contemplado en los dos apartados anteriores.

TERCERO: Personal al servicio del Organismo

A. Formación y Perfeccionamiento.

1. La facultad para autorizar la asistencia a actividades de formación, perfeccionamiento y extensión profesional, así como el gasto que de ellas se derive, se delega conforme a las siguientes reglas:

- 1.1. Para el personal que presta servicios en los Centros Sanitarios del S.A.S.:

- a) En los Directores Gerentes de Hospitales y Directores de Distrito de Atención Primaria, Sectoriales de Ambulatorios y Centros Periféricos, sobre el personal de su ámbito de competencia:

- Duración máxima: 1 mes.

Sin gastos.

- b) En los Gerentes Provinciales sobre el personal de su ámbito de competencia:

- Duración máxima: 3 meses.

- Gasto máximo: Inscripción o matrícula: 50.000 pts.

Gastos de Asistencia: 150.000 pts.

- c) En el Secretario General del S.A.S., aquellas autorizaciones cuya duración o gasto exceda del contemplado en los dos apartados anteriores.

- 1.2. Para el personal que presta servicios en las Gerencias Provinciales del S.A.S.

- a) En los Gerentes Provinciales del S.A.S.:

- Duración máxima: Tres meses.

- 1.3. Para el personal que presta servicios en los Servicios Centrales del S.A.S., cualquiera que sea su duración o gasto, queda delegada en los Directores Generales correspondientes, y en el Secretario General para aquellas unidades que no dependan de ninguna Dirección General.

2. Con el objeto de poseer la información a la que antes hacíamos mención acerca de la especialización adquirida por el personal del S.A.S., las Gerencias Provinciales deberán enviar a estos Servicios Centrales (Secretaría General), documentación de todas las solicitudes cursadas y autorizadas y que excedan el ámbito de nuestro país, al menos con una frecuencia trimestral.

3. Todos los gastos derivados de la asistencia a actividades de formación, serán imputados al subconcepto presupuestario 16200 (Formación y Perfeccionamiento del Personal), tanto si se trata de gastos de inscripción o matrícula, como si se trata de gastos de asistencia, excepción hecha de las posibles sustituciones de personal, que serían imputables al gasto en personal eventual.

Por cada Gerencia Provincial, se procederá a informar a cada responsable (de los citados en el punto A.1 de este epígrafe) del límite de gasto que corresponde al personal de sus unidades, en función de la distribución que se estime oportuna a la vista del volumen total de gasto autorizado para cada provincia.

B. Provisión de puestos de trabajo.

Con referencia exclusiva a los Centros de Destino de Areas Hospitalarias y Distritos de Atención primaria,

cuyas plantillas orgánicas hayan sido fijadas por Orden de la Consejería de Salud y excluyendo por tanto a las Instituciones y Dispositivos Asistenciales cuya dotación de efectivos no haya sido normalizada por la citada vía, las cuales continuarán rigiéndose por las disposiciones que en cada momento le sean de aplicación, en virtud de la presente Resolución, se dispone la siguiente delegación de facultades:

1. Se delega en el Secretario General del S.A.S. la autorización previa a la contratación o nombramiento excepcional para prestar servicios en orden a circunstancias especiales, a que se refiere el Artículo Tercero, párrafo 2.1. de la Orden de 5 de abril de 1.990, de la Consejería de Salud y Servicios Sociales.
2. Se delegan en los Gerentes Provinciales del S.A.S. las siguientes facultades:
 - a) La declaración de vacantes sobre plazas de plantilla orgánica, a efectos de su cobertura por los mecanismos ordinarios, en aquellos casos en que ésta se realice de forma descentralizada.
 - b) Las convocatorias de provisión de aquellos puestos de trabajo cuya normativa reguladora prevea el carácter descentralizado.
 - c) La autorización previa al nombramiento para el desempeño de cargos intermedios a que se refiere el Artículo 8º, párrafo 3, de la Orden de 5 de abril de 1.990, de la Consejería de Salud y Servicios Sociales, una vez que por la Dirección Gerencia del S.A.S. se dicten las oportunas instrucciones que prevé la Disposición Transitoria Segunda de la citada Orden.
3. Por la Secretaría General del Servicio Andaluz de Salud se dictarán las instrucciones internas oportunas para el cumplimiento de lo previsto en el punto B) del presente epígrafe.
4. Se delega en el Director Gerente de cada Centro Hospitalario, en el ámbito territorial de su competencia, la contratación de personal dentro de las vacantes existentes en la plantilla orgánica del Centro, aprobada por la Orden de 5 de Abril de 1.990, de la Consejería de Salud y Servicios Sociales.

Asimismo, se delega en el Director-Gerente de cada Centro Hospitalario, en el ámbito territorial de su competencia, la contratación de personal sustituto y eventual, dentro de las disponibilidades presupuestarias del Centro.

C. Otras situaciones administrativas de personal.

1. Se delega en el Secretario General respecto del personal adscrito a los Servicios Centrales del Organismo, y en los Gerentes Provinciales respecto del personal adscrito a sus respectivos Centros Directivos, las siguientes facultades:
 - a) El reconocimiento de trienios y servicios previos prestados a la Administración.
 - b) La declaración de jubilación forzosa, voluntaria o por incapacidad física.
2. Se delega en los Directores-Gerentes de los Hospitales, en el ámbito territorial de su competencia, y respecto del personal estatutario de la Seguridad Social adscrito a dichos Centros, las siguientes facultades:
 - a) La resolución de las situaciones administrativas previstas en los vigentes Estatutos del personal de la Seguridad Social.
 - b) Reconocimiento de trienios y servicios previos.
 - c) Concesión de excedencia por cuidado de hijos.
 - d) Reconocimiento de reducción de jornada por guarda legal.

D. Régimen Disciplinario.

1. Se delegan en el Secretario General del Servicio Andaluz de Salud, las facultades de sancionar las faltas leves cometidas por el personal destinado en los Servicios Centrales del Organismo, y las de incoación de los expedientes disciplinarios que se instruyan a dicho personal por la comisión de faltas graves y muy graves.

2. Se delegan en los Gerentes Provinciales del Servicio Andaluz de Salud, las siguientes facultades:

a) La sanción de las faltas leves cometidas por el personal adscrito a las Gerencias Provinciales del Servicio Andaluz de Salud y Centros Sanitarios de ella dependientes, a excepción de los Centros Hospitalarios y Distritos de Atención Primaria.

b) La incoación de los expedientes disciplinarios que se instruyen por la comisión de faltas graves y muy graves cometidas por todo el personal adscrito a las Gerencias Provinciales del Servicio Andaluz de Salud, incluido el de los Distritos de Atención Primaria, con excepción del personal de los Centros Hospitalarios.

c) La adopción de medidas cautelares, suspensión de funciones o de empleo y sueldo, en los casos que sea necesario para asegurar el buen funcionamiento del Servicio.

d) La sanción de las faltas graves cometidas por el personal adscrito a las Gerencias Provinciales del Servicio Andaluz de Salud, incluido el de los Distritos de Atención Primaria, con excepción de las cometidas por el personal de Centros Hospitalarios.

3. Se delegan en los Directores Gerentes de los Centros Hospitalarios las siguientes facultades:

a) La de incoar expedientes disciplinarios por faltas graves o muy graves imputadas al personal adscrito a sus Centros.

b) La de sancionar las faltas leves y graves cometidas por el personal adscrito a sus centros.

4. Se delega en los Directores de Distrito de Atención Primaria del Servicio Andaluz de Salud, la facultad de sancionar las faltas leves cometidas por el personal adscrito a los mismos.

CUARTO: Reintegro de gastos.

1. Se delega en el Director General de Atención Sani-

taria, la facultad de resolución de los expedientes de Reintegros de Gastos causados a los beneficiarios que los hubieran soportado al acudir en demanda de asistencia sanitaria a servicios ajenos al Servicio Andaluz de Salud y cuya cuantía exceda de 1 millón de pesetas, así como la facultad de resolver la reclamación previa a la vía judicial, en su caso.

2. Se delega en los Gerentes Provinciales, la facultad de resolución de los expedientes de Reintegros de Gastos causados a los beneficiarios que los hubieran soportado al acudir en demanda de asistencia sanitaria a servicios ajenos al Servicio Andaluz de Salud y cuya cuantía no exceda de 1 millón de pesetas, así como la facultad de resolver la reclamación previa a la vía judicial, en su caso.

QUINTO: Disposiciones comunes.

1. Las facultades asignadas en virtud de la presente Resolución, serán ejercidas por delegación general del Director-Gerente, haciéndose constar expresamente esta circunstancia.

2. El Director Gerente del Servicio Andaluz de Salud, podrá recabar en cualquier momento la Resolución de un expediente o asunto objeto de la presente delegación, que subsistirá, no obstante, en sus propios términos en tanto no sea revocada o modificada por disposición expresa.

3. Todas las facultades que se delegan por la presente Resolución, serán ejercitadas de acuerdo con las normas de general aplicación y las instrucciones generales de servicio dictadas por esta Dirección Gerencia.

SEXTO: Disposición derogatoria.

Quedan expresamente derogadas, las resoluciones del Director-Gerente, 3/87 de 10 de Abril; 13/87 de 22 de Septiembre; 42/88 de 11 de Octubre; 6/89 de 20 de Enero; 11/89 de 6 de Febrero; 26/89 de 11 de Abril; 25/89 de 11 de Abril; 6/87 de 29 de Junio; 17/89 de 30 de Mayo; 23/89 de 10 de Abril; 9/89 de 1 de Febrero; 50/89 de 5 de Junio; 25/90 de 22 de Mayo; 20/90 de

23 de Abril; la Resolución de 6 de Mayo de 1.991, y demás que se opongan a la presente.

SEPTIMO: Disposición final.

La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 22 de julio de 1991.- El Director Gerente, José L. García de Arboleya Tornero.

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

RESOLUCION de 17 de mayo de 1991, de la Universidad de Córdoba, por la que se acuerda la publicación de los Presupuestos de esta Universidad para 1991.

El Consejo de la Universidad de Córdoba aprobó, el 13 de mayo de 1991, el Presupuesto de esta Universidad para 1991; por lo que se acuerda su publicación en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía».

Córdoba, 20 de mayo de 1991.- El Rector. P.D. el Vicerrector de Planes de Estudio y Nuevas Titulaciones, Miguel A. Parra Rincón.

PRESUPUESTO DE LA UNIVERSIDAD DE CORDOBA 1991
ESTADO DE INGRESOS Miles de ptas.

APLICACION ECONOMICA	EXPLICACION DEL INGRESO	SUB-CONCEPTO	TOTAL CONCEPTO	TOTAL ART.	TOTAL
300	CAP.3.- TASAS Y OTROS INGRESOS				
	ART.30.- Venta de bienes			4.875	
	Venta de publicaciones		4.875		
314	ART.31.- Prestaciones de Servicios			283.560	
	Derechos de alojamiento, restauración y residencia		271.000		
319	Otros servicios		12.560		
	ART.33.- Tributos Parafiscales			630.128	
331	Tasas parafiscales de los Organismos Autónomos administrativos. Tasas Académicas.		630.128		
	ART.38.- Reintegros			1.500	
380	De ejercicios cerrados		1.500		
	ART.39.- Otros ingresos			1.000	
399	Ingresos diversos. Recursos eventuales.		1.000		
	TOTAL CAP.3			921.063	

ESTADO DE INGRESOS Miles de ptas.

APLICACION ECONOMICA	EXPLICACION DEL INGRESO	SUB-CONCEPTO	TOTAL CONCEPTO	TOTAL ART.	TOTAL
450	CAP.4.- TRANSFERENCIAS CORRIENTES				
	ART.45.- De Comunidades Autónomas			4.071.515	
	De la Administración de la Junta de Andalucía		4.071.515		
.01	Consejo Social	14.466			
	.02 Otras transferencias	4.057.049			
	TOTAL CAP.4			4.071.515	

ESTADO DE INGRESOS Miles de ptas.

APLICACION ECONOMICA	EXPLICACION DEL INGRESO	SUB-CONCEPTO	TOTAL CONCEPTO	TOTAL ART.	TOTAL
500	CAP.5.- INGRESOS PATRIMONIALES				
	ART.50.- Intereses de Titulos y Valores			100.000	
	Del Estado		100.000		
520	ART.52.- Intereses de depósitos			20.000	
	Intereses de depósitos		20.000		
	TOTAL CAP.5			120.000	

ESTADO DE INGRESOS Miles de ptas.

APLICACION ECONOMICA	EXPLICACION DEL INGRESO	SUB-CONCEPTO	TOTAL CONCEPTO	TOTAL ART.	TOTAL
700	CAP.7.- TRANSFERENCIAS DE CAPITAL				
	ART.70.- De la Administración del Estado			210.000	
	Ministerios y Organismos Autónomos		210.000		
750	ART.75.- De las Comunidades Autónomas			314.900	
	De la Admón. Junta de Andalucía		314.900		
.01	Investigación	90.000			
	.02 Construcción y equipamiento	124.900			
	.03 Mejora Calidad Docente	100.000			
	TOTAL CAP.7			524.900	

ESTADO DE INGRESOS Miles de ptas.

APLICACION ECONOMICA	EXPLICACION DEL INGRESO	SUB-CONCEPTO	TOTAL CONCEPTO	TOTAL ART.	TOTAL
870	CAP.8.- ACTIVOS FINANCIEROS				
	ART.87.- Remanente de Tesorería			216.260	
	Remanente de Tesorería		216.260		
	TOTAL CAP.8			216.260	
	TOTAL ORGANISMO			5.853.736	

ESTADO DE GASTOS Miles de ptas.

APLICACION ECONOMICA	EXPLICACION DEL GASTO	SUB-CONCEPTO	TOTAL CONCEPTO	TOTAL ART.	TOTAL
120	CAP.1.- GASTOS DE PERSONAL				
	ART.12.- Funcionarios			3.116.352	
	Retribuciones básicas		1.594.344		
.01	Docentes	1.360.214			
	.02 P.A.S.	234.130			
121	Retribuciones complementarias		1.522.008		
	.01 Docentes	1.327.666			
.02	P.A.S.	194.322			
	ART.13.- Laborales			473.635	
130	Retribuciones laboral P.A.S.		473.635		
	ART.14.- Otro Personal			362.397	
141	Otro Personal		362.397		
	.01 Contratado en régimen administrativo Docentes	249.257			
.02	Personal vario Event./P.A.S.	113.140			